

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.I. 1502

Asunto:	Pone en conocimiento
Medio de Control:	Reparación directa
Radicado:	17-001-33-33-004-2013-00002-00
Demandante:	Héctor de Jesús Martínez y otros
Demandado:	E.S.E. Hospital San Marcos de Chinchiná y otros

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se pone en conocimiento de las partes el contenido del oficio del 27 de junio de 2023¹, procedente de la **Universidad CES de Medellín** en el que se informa los honorarios a sufragar para practicar el informe pericial decretado como prueba común (parte demandante, E.P.S. Salud Total y Clínica Versalles).

Se le concede a las partes el término de cinco días (05) para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, advirtiéndole que los costos de la pericia deben ser asumidos por partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

¹ Archivo 23

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A. Interlocutorio No.: **1504**
Medio de Control: **Reparación directa**
Actor(a): **Jhon Jairo Granada Buitrago y otros**
Accionado: **Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional**
Radicado: **17001-33-33-003-2014-00371-00**

Con el fin de impulsar el recaudo probatorio se adoptan las siguientes decisiones:

Como prueba de la parte actora se solicitó al Departamento de Policía Caldas remitiera copia del libro de población donde se realizó la anotación con respecto al procedimiento que le aplicaron al señor JHON JAIRO GRANADA BUITRAGO.

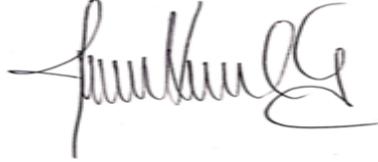
Mediante oficio del 26 de septiembre de 2016, dicha dependencia manifestó que debía indicarse el lugar de ocurrencia de los hechos, para así ubicar el libro de población de la unidad correspondiente; por tanto, según lo ordenado en Audiencia de Pruebas del 21 de septiembre de 2021, con oficio expedido por la Secretaría del Juzgado el 27 de octubre del mismo año se precisó que los hechos ocurrieron fuera del servicio de urgencias de la Clínica La Presentación de Manizales el 28 de junio de 2012¹.

Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta a la información solicitada; en consecuencia, se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia demuestre las gestiones tendientes a obtener la información. Transcurrido el plazo anterior sin que se obtenga

¹ Archivo 07.

pronunciamiento alguno, se iniciará el trámite dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A.: 1501/2023
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007- 2016-00192-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: ENRIQUE ARBELAEZ MUTIS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADOS: EMISORAS PENSILVANIA STEREO,
MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREO y
ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE
PALESTINA

Mediante Auto Interlocutorio No. 1521 del 5 de diciembre de 2019, este Despacho abrió a pruebas el presente proceso, decretando como prueba de la parte activa, la siguiente:

“OFICIAR a las emisoras PENSILVANIA STEREO, MANZANARES STEREO, MIRADOR STEREO y ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA para que remitieran la información en la cual acrediten cuáles son los programas y temáticas que se difunden a través de dichas emisoras e informara si tiene comité de administración; quienes lo componen y si se realizan convocatorias a la comunidad para que participen.”

En respuesta a lo anterior, la Emisora MANZANARES STEREO 104.1 allegó la documental deprecada mediante correo electrónico del 25 de junio de 2021, la cual obra en el archivo “07RespuestaOficioManzanaresStereo” del expediente electrónico.

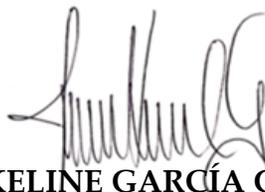
La Emisora MIRADOR STEREO 104.1 F.M. allegó la documental deprecada mediante correo electrónico del 16 de mayo de 2022, la cual obra en el archivo “17RespuestaEmisoraMiradorEstereo” del expediente electrónico.

La Emisora comunitaria PENSILVANIA STEREO 93.1 F.M. allegó la documental deprecada el 20 de mayo de 2022, la cual obra en el archivo “18RespuestaEmisoraPensilvaniaEstereo20220520” del expediente electrónico.

Por su parte, obra en el expediente electrónico archivo "31RespuestaEmisoraAngularStereo97.2FM" contentivo de la documental decretada allegada por la emisora ASOCIACION ANGULAR COMUNITARIA DE PALESTINA.

En tal sentido, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental allegada para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la prueba incorporada dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 06 de julio de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A. Interlocutorio No.: 1500
Medio de Control: Reparación directa
Actor(a): Jhoan Alonso Daza Arango y otros
Accionado: Institución Nacional de Vías – Invías
Llamados en garantía Confianza S.A.
Radicado: 17001-33-39-007-2016-00194-00

Con el fin de impulsar el recaudo probatorio se adoptan las siguientes decisiones:

1. Parte demandante.

En Audiencia Inicial se dispuso:

1.1 Requerir al **Instituto Nacional de Vías – Invías** en Bogotá D.C para que: a) remita certificación con respecto a quien le pertenece la vía donde ocurrió el accidente de tránsito del 07 de abril de 2014 en el cual quedó lesionado el 9 señor Johan Alonso Daza Arango y b) copia de la etapa precontractual, contractual y pos contractual relacionada con el contrato No 0663 de 2009.

Se requiere al Grupo de Atención y Relacionamento Ciudadano del Instituto Nacional de Vías para que brinde contestación a la solicitud radicada con el número 40988 del 26 de abril de 2023 tal y como consta en el archivo 69 del expediente. Para el efecto se le concede el término de diez (10) días. Por secretaría del Juzgado remítase copia de la presente decisión al correo electrónico atencionciudadano@invias.gov.co

1.2 A la Dirección Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías – Invías se solicitó copia del informe administrativo relacionado con el accidente del 07 de abril de 2014 en el cual quedó lesionado el señor Johan Alonso Daza Arango. El apoderado de la parte actora demostró que solicitó la información mediante oficio remitido el 25 de abril de 2023; no obstante, no se ha obtenido una respuesta.

En consecuencia, con esta providencia se requiere a la Dirección Territorial Caldas del Instituto Nacional de Vías – Invías, entidad que ostenta la calidad de parte demandada, para que aporte la información solicitada en el término de diez (10) días.

2. Pruebas Procopal S.A. e Ingeniería de Vías S.A.S.

2.1 Se requirió a la Fiscalía Primera Local de Manizales para que allegue copia de todas las pruebas útiles ya recaudadas dentro del proceso radicado con el número 17001600006020140644, adelantado en contra del señor Ismael Roa Ruíz por el punible de lesiones personales.

Se pone en conocimiento de la demandada que mediante comunicación del 28 de abril de 2023, ese despacho informó que se solicitó la preclusión de la investigación y esta decisión fue avalada por el Juzgado Primero Penal con función de Conocimiento. Se le concede el término de tres (03) días a fin de que demuestre si ha elevado la correspondiente solicitud al despacho judicial mencionado.

2.2 Se solicitó a Coomeva E.P.S. que allegue copia de la historia clínica del señor Johan Alonso Daza Arango y con solicitud del 25 de abril de 2023, la apoderada de las demandadas radicó la petición ante esa entidad sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta.

Se requiere a Coomeva E.P.S. en Liquidación para que remita la anterior información en el término de diez (10) días. Por la Secretaría del Juzgado remítase copia de esta providencia advirtiéndole que es deber de esa entidad colaborar con la administración de justicia; de lo contrario se verá avocada a las sanciones contempladas en el Código General del Proceso¹.

2.3 Se solicitó a UNE EPM Empresas Públicas de Medellín remitiera copia de la hoja de vida del señor **Johan Alonso Daza Arango** y certificación del tiempo laborado. Igualmente indicará las condiciones en que el demandante laboraba antes del 07 de abril de 2014 y los motivos por los cuales ha sido trasladado o removido de su

¹ Correo electrónico liquidacioneps@coomevaeps.com

empleo y si actualmente aún lo desempeña. La apoderada de las accionadas remitió la respectiva comunicación sin embargo la empresa no ha emitido respuesta alguna.

En razón a lo anterior se dispone que por la Secretaría del Juzgado remítase copia de esta providencia advirtiéndole que cuenta con un plazo de diez (10) días para responder a lo solicitado y reiterando su deber de colaborar con la administración de justicia; de lo contrario se verá avocada a las sanciones contempladas en el Código General del Proceso².

2.4 Como pruebas periciales se solicitaron: i) Al **Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses** evalúen la evolución de lesiones definitivas en la humanidad del señor **Johan Alonso Daza Arango** con ocasión del accidente del 07 de abril de 2014. Igualmente, a través de la especialidad de psiquiatría se deberá establecer la afectación de los demandantes a raíz de los hechos descritos por la parte actora.

ii) A la Junta Regional de Calificación de Invalidez valore al señor Johan Alonso Daza Arango para que determine la pérdida de capacidad laboral a raíz de las lesiones del accidente ocurrido el 07 de abril de 2014

Se advierte a las demandadas que hasta la fecha ninguna de las valoraciones ha sido allegada por lo cual se le requiere para que adelante las gestiones tendientes a obtener la práctica de los mencionados informes.

3. Pruebas Invías

3.1 Se solicitó a la Clínica Santillana:

i) Informar si como consecuencia del accidente de tránsito aquí descrito, atendieron otras personas, suministrar sus nombres e identificación, deberán allegar las historias clínicas de dichas personas y un resumen escrito del procedimiento médico a ellas efectuadas.

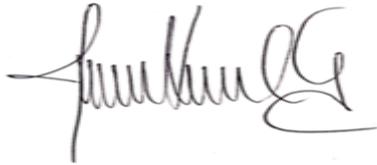
ii). - La clínica Santillana, deberá certificar los pagos recibidos a su favor, por concepto del Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), en virtud atención médico hospitalaria que le realizaron al señor Johan Alonso Daza Arango, con c.c. No. 1053788934, como consecuencia de un accidente de tránsito, sufrido por este ciudadano el día 7 de abril de 2014, en el municipio de Manizales - Caldas, detallando los pagos realizados a su favor y con cargo a que póliza por accidente de tránsito, se hizo para la motocicleta de placa BRE79C, modelo 2010, marca HONDA, y si en virtud al procedimiento médico realizado a dicha ciudadana, se agotó la

² Correo electrónico notificacionesjudicialesepm@epm.com.co

cobertura con cargo a dicha póliza, explicar detalladamente esta situación.

La Clínica Santillana remitió la historia clínica solicitada por el Invías, pero no respondió los demás puntos. En consecuencia, por la Secretaría del Juzgado se requiere a la entidad de salud para que en el término de diez (10) días ofrezca respuesta completa a lo solicitado³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

³ Correo electrónico contacto@clnicasantillana.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A.I 1498

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00223-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Luisa Fernanda Valencia Arcila y otros
Demandado: Servicios Especiales de Salud S.E.S. y otros

Con memorial del 30 de junio de 2023 el representante judicial de **Servicios Especiales de Salud S.E.S.** solicita el aplazamiento de la diligencia programada para el tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para la Audiencia de Pruebas el **día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (02:00) p.m.** Con el fin de optimizar el tiempo de la diligencia se advierte que el primer día se recaudarán las pruebas de la parte actora y en la segunda sesión las pruebas de las entidades accionadas.

Cabe anotar que, a la misma **DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se **ADVIERTE** que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

Finalmente, atendiendo lo manifestado por la parte actora se acepta el desistimiento de la prueba para la cual se designó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para valorar la valoración psicológica o psiquiátrica de la menor Sara Cárdenas Jiménez. Lo anterior atendiendo a que se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 175 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 06 de julio de 2023

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 1505

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Blanca Emma Torres Jaramillo
Demandado: Municipio de Manizales
Radicado: 17001-33-39-007-2016-00238-00

Por solicitud de la parte actora nuevamente se procede **citar a las partes para realizar la Audiencia de Pruebas a partir de las dos de la tarde (02:00 p.m.) del seis (06) de julio de 2023.**

La Audiencia se realizará en modalidad **NO PRESENCIAL**, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

El enlace para acceder a la audiencia es el siguiente:

El despacho 170013339007
JUZGADO 007
ADMINISTRATIVO DE
MANIZALES le ha invitado a
una reunión de AUDIENCIA
con el número de proceso
17001333900720160023800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

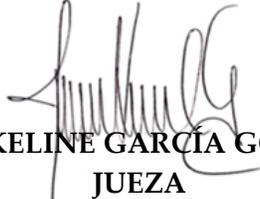
jueves

6

julio 2023
14:00:00 -05

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/18612202>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 06/JUL/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1499/2023
Radicación: 17-001-33-39-007-2021-00173-00
Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
Accionante: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
Accionado: MUNICIPIO DE MANIZALES

Mediante Auto 1115 del 29 de mayo de 2023 decretaron las siguientes pruebas de oficio:

“Se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MANIZALES** para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, allegue con destino a este proceso lo siguiente:

- Informe actualizado en el que identifique si a la fecha ya se adelantó el estudio de vulnerabilidad sísmica a las edificaciones que hacen parte de la I.E. INEM Baldomero Sanín Cano, allegando el informe referido en caso de haberse realizado, o indicando el estado actual de la contratación del referido estudio en caso de no haberse efectuado.
- De haberse realizado el estudio de vulnerabilidad sísmica conforme a la recomendación del Comité de Gestión del Riesgo Municipal, deberá allegar informe sobre el estado actual de las reparaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas a las edificaciones que hacen parte de la I.E. INEM Baldomero Sanín Cano.

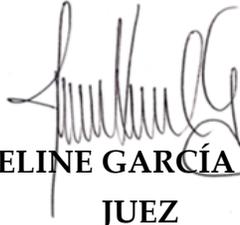
A la fecha la entidad territorial no ha allegado la prueba de oficio decretada, pese a que la providencia se le notificó por estado a la accionada el 30 de mayo de 2023.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al **MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva allegue la prueba por oficio decretada con Auto 1115 del 29 de mayo de 2023, conforme lo indicado en precedencia, so pena de incurrir en la sanción

contemplada en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.

Por Secretaría **ENVÍESE** copia del presente auto que hará las veces de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado **del 06 de julio de 2023**

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A. N°: 1503/2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-007-2022-00022-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO OROZCO CASTAÑO
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN BERNARDO DE FILADELFIA

Conforme con la documental que obra en el expediente¹, **TÉNGASE** por cumplida la carga procesal impuesta a la parte demandante en el Auto 919 del 09 de mayo de 2023.

Por Secretaría **CÓRRASE** traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda en los términos del párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jackeline García Gómez', written over a horizontal line.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

CCMP/Sust.

¹ Archivo “23RespuestaRequerimiento” del expediente electrónico.

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado del 06 de julio de 2023

MARCELA LEÓN HERRERA
Secretaria